



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

27c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley". Subrayado fuera de texto.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700156282 del 02 de diciembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Colombia, mi viaje soñado*", en el Santuario de Flora y Fauna Iguaque, cuyo objetivo es: "(...) Recorrer lugares de Colombia, destinos de naturaleza (...)"

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales debidamente diligenciado, al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5,400).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 339 del 23 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite solicitado por el señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378 para la realización de obras audiovisuales.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 23 de diciembre de 2024 de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300002566 en el que se considera VIABLE otorgar el permiso solicitado.

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2025, otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, para llevar a cabo el proyecto denominado "Colombia mi viaje soñado", con una duración de un día, al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en fecha que deberá acordar con la Jefatura del Área Protegida, al correo iguaque@parquesnacionales.gov.co. La referida Resolución, NO AUTORIZA el uso del dron DJI Mini 4 Pro.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al señor Carlos Mauricio Duque Arrubla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, el día 28 de enero de 2025.

Mediante escrito remitido con radicado No. 20254700016042 del 10 de febrero de 2025, el señor Carlos Mauricio Duque Arrubla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2025.

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El señor Carlos Mauricio Duque Arrubla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, fundamentó el recurso de reposición de la siguiente forma:

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

Ref: recurso de reposición Resolución 048 de 27 de enero de 2025

Apreciados señores:

A través de esta comunicación solicito a ustedes se revise el concepto emitido a través de la resolución 048 de 27 de enero de 2025 emitida por la Subdirección de Gestión y manejo de áreas protegidas y se proceda a modificarla parcialmente, de acuerdo con lo expresado a continuación.

Antecedentes

La Resolución 048 de 2025 responde a la solicitud con radicado 20244700156282 en la cual se solicita la autorización para volar mi dron (UAS) y capturar imágenes de video y fotografía con él. Tal como se relaciona en la sección Características del proyecto, en la página 4 de 9 de la resolución, el propósito del proyecto y del uso de las imágenes que se puedan capturar es para "construcción de una memoria personal".

En la sección segunda del formato M4-FO-13 se indica que No se piensa comercializar las imágenes capturadas

En la misma sección, en el apartado objetivos específicos se incluyó en la segunda línea "Captura de imágenes aéreas con dron (categoría abierta según RAC-100) en el SFF Iguque"

En la página 6 de 9 de la resolución se argumenta como motivo para la negación del permiso para vuelo de la aeronave la falta de certificación como piloto de dron expedida por una academia certificada por la Aeronáutica Civil.

A continuación, en cambio, se permite la actividad de toma de fotografías con los equipos indicados en la solicitud inicial.

Consideraciones

La autoridad del Estado colombiano que regula el uso de aeronaves en el territorio es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC). Dicha Unidad emitió el reglamento aeronáutico 100 (RAC 100) "OPERACION DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS UAS. EN su apartado 100.025 define las categorías de operación entre las cuales se encuentra la **Categoría abierta** la cual se describe de esta manera: "Corresponde a las operaciones **no comerciales** (sin ánimo de lucro) que se realizan con una UA, con un peso (masa) bruto máximo de operación de hasta 25 kilogramos, incluyendo el peso (masa) de todos los elementos que estén a bordo y/o conectados a la aeronave en el despegue..."

Para esta categoría también define que es obligatorio el registro del sistema de aeronave no tripulada en la base de datos de la UAEAC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

EN la sección 100.325 del RAC 100, apartado (b) reza textualmente: "Para operar una UA en categoría abierta no es necesario que su operador cuente con un certificado de idoneidad como piloto UAS, pero será obligatorio que el UAS se encuentre registrado ante la UAEAC y operar observando las prescripciones de este reglamento para dicha categoría y las indicaciones dadas en el manual del fabricante.

En el Capítulo D de RAC 100 se determinan las Reglas de operación de la categoría abierta. El cumplimiento de estas reglas es del ámbito de la UAEAC.

La aeronave mencionada en la solicitud ante ustedes y registrada en la base de datos publica de la UAEAC se encuentra en las permitidas en categoría abierta (peso 249g).

El sitio web de Parques Nacionales se indica que la captura de imágenes de uso personal no requiere autorización previa o posterior por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas mientras que el vuelo del dron si es requerido, no importa el destino de las imágenes.

Solicitudes.

Se revoque parcialmente la resolución 048 de 2025 en cuanto a la negación del permiso del vuelo del dron por falta de licencia de piloto ya que ese requerimiento es improcedente y excede de manera manifiesta lo establecido por el RAC 100 y no está alineado con la solicitud radicada.

Se modifique la resolución 048 de 2025 en el sentido de autorizar el uso de la aeronave (dron) solicitada en las condiciones en las que se radicó la solicitud inicial.

Cabe destacar que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar los derechos fundamentales del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20254700016042 del 10 de febrero de 2025, el señor Carlos Mauricio Duque Arrubla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad mediante el concepto técnico No. 20252300000476 del 19 de febrero de 2025, procedió a evaluar la petición realizada en el recurso de reposición, y en ese sentido es preciso traer a colación apartes del citado concepto técnico:

3. CONCEPTO

Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la evaluación técnica ambiental y análisis de viabilidad, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto No. 3572 de 2011 y de la Resolución No. 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", modificada mediante la Resolución No. 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

*Considerando la información y documentación allegada, el concepto técnico No. 20242300002566 del 30 de diciembre de 2024 y los argumentos descritos en el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.474.378**, se evidencia lo siguiente:*

- *El solicitante indica que el proyecto "Colombia, mi viaje soñado" tiene como objetivos: recorrer lugares de Colombia, destinos de naturaleza, capturar fotografías y videos con dron para construcción de una memoria personal, y captura de imágenes aéreas con dron (categoría abierta según RAC-100) en el SFF Iguaque.*
- *El concepto técnico No. 20242300002566 del 30 de diciembre de 2024, indica lo siguiente "Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, no se evidencia certificación como piloto de dron expedida por una academia certificada ante la Aeronáutica Civil, razón por la cual NO SE AUTORIZA el uso del dron DJI Mini 4 Pro. Sin embargo, la actividad de toma de fotografías con los equipos cámara Canon R5, lentes para esa cámara, un iPhone y las baterías, cargadores cables y adaptadores necesarios si están permitidos".*
- *El recurso de reposición confirma la información previamente allegada, indicando: "el propósito del proyecto y del uso de las imágenes que se puedan capturar es para construcción de una memoria personal, no se piensa comercializar las imágenes capturadas, captura de imágenes aéreas con dron (categoría abierta según RAC-100)".*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 12 MAR 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"

- El recurso de reposición pone a consideración lo siguiente: "La autoridad del Estado colombiano que regula el uso de aeronaves en el territorio es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC). Dicha Unidad emitió el reglamento aeronáutico 100 (RAC 100) "OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS UAS. En su apartado 100.025 define las categorías de operación entre las cuales se encuentra la Categoría abierta la cual se describe de esta manera: "Corresponde a las operaciones no comerciales (sin ánimo de lucro) que se realizan con una UA, con un peso (masa) bruto máximo de operación de hasta 25 kilogramos, incluyendo el peso (masa) de todos los elementos que estén a bordo y/o conectados a la aeronave en el despegue...". Para esta categoría también define que es obligatorio el registro del sistema de aeronave no tripulada en la base de datos de la UAEAC".
- El recurso de reposición no anexa la certificación como piloto de dron expedida por una academia certificada ante la Aeronáutica Civil.

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, conferidas mediante el Decreto No. 3572 de 2011 y el Decreto No. 1076 de 2015, en su Circular No. 20192000006213 del 20 de octubre de 2019, definió que la operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS - Unmanned Aerial Systems) con fines recreativos y deportivos no están permitidas al interior de las áreas protegidas y que para usuarios externos solo se podrá autorizar su uso en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, reglamentado mediante la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018. Por lo tanto, y con el fin de reducir los riesgos asociados al uso de UAS, por tratarse de áreas protegidas que requieren un manejo especial, Parques Nacionales Naturales de Colombia al amparo del Decreto 1076 de 2015, así como de sus atribuciones como autoridad ambiental, establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, estipula la obligatoriedad de allegar la certificación como piloto de dron expedida por un centro de instrucción avalado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, mediante el cual se demuestre la idoneidad del solicitante para el manejo adecuado de Aeronaves No Tripuladas, que brinde una garantía de uso responsable y cuidado de los valores naturales, las personas y las infraestructuras dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

De acuerdo con lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia ratifica lo dispuesto en el concepto técnico No. 20242300002566 de fecha 30 de diciembre de 2024, considerando **NO VIABLE** el uso del dron DJI Mini 4 Pro. Por lo anterior, se recomienda no reponer lo establecido en la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2025.

Tras realizar el análisis técnico correspondiente, se concluyó que no es viable acceder a la petición del recurrente, ya que, con el fin de reducir los riesgos asociados al uso de UAS, por tratarse de áreas protegidas que requieren un manejo especial, Parques Nacionales Naturales de Colombia al amparo del Decreto 1076 de 2015, así como de sus atribuciones como autoridad ambiental, establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, estipula la obligatoriedad de allegar la certificación como piloto de dron expedida por un centro de instrucción avalado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, mediante el cual se demuestre la idoneidad del solicitante para el manejo adecuado de Aeronaves No Tripuladas, lo cual brinda una garantía de uso responsable y cuidado de los valores naturales, las personas y las infraestructuras dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 064 DE 12 MAR 2025

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DEL 27 DE
ENERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO
DEL EXPEDIENTE PFFO No. 032-2024"**

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud del solicitante, relacionada con la autorización del uso de la aeronave (dron), teniendo en cuenta que no fue aportada, la certificación como piloto de dron expedida por una academia certificada ante la Aeronáutica Civil.

En este orden de ideas, este Despacho confirmará la providencia recurrida.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar el alcance de la presente resolución al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y a la Dirección Territorial Andes Nororientales.

Artículo 4. El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada GTEA

Revisó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: PFFO No.032-2024